



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2021  
RESOLUCIÓN CT/06SE/006RES/2021

Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200001621, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200001621, en la cual se solicitó:

***"Descripción clara de la solicitud de información:***

*1. Requiero saber cuándo entro a laborar la C. Angelica Ortiz Rodriguez al Centro Nacional de Control de Gas Natural 2. El soporte documental en donde se acredite la fecha de ingreso"*  
(Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo dos de marzo de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200001621 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, para su debida atención.

III. El 12 de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/010/2021 el Enlace de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

*"...  
Al respecto me permito solicitar una Sesión del Comité de Transparencia, toda vez que la respuesta a esta solicitud de información pública contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona física, como lo es el Número de Seguridad Social asociado al nombre de una persona." (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200001621**, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44,





fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/010/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, exponiendo las siguientes consideraciones:

*"...la respuesta a esta solicitud de información pública contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona física, como lo es el Número de Seguridad Social asociado al nombre de una persona.*

*Por lo anterior, esta unidad administrativa somete a consideración de los miembros del órgano Colegiado, la clasificación de la información como confidencial, de una "Constancia de presentación de movimientos afiliatorios" como medio probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social" (Sic)*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, respecto a la referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, adoptando el siguiente:

**"ACUERDO CT/06SE/017ACDO/2021**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98,



*[Handwritten signature]*





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria 2021  
RESOLUCIÓN CT/06SE/006RES/2021

fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio*, *número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo*, *NSS (Número de seguridad Social)*, *Sal. Base*, *UMF*, *Tipo y C. Baja*, información requerida a través de la solicitud de acceso 18112000001621, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98 fracción I, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información requerida a través de la solicitud de mérito, se advierte que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo en particular los siguientes datos personales:

- **Número de folio**
- **Número de lote**
- **Tipo**
- **NSS (Número de seguridad social)**
- **Sal. Base**
- **UMF**
- **Tipo, y**
- **C. Baja**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el Centro posee de las personas ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.





En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que maneja, considerando que, al testar el *Número de folio, Número de lote, Tipo, NSS (Número de seguridad social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios presentada como documento probatorio del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se busca la protección de los datos personales de una persona física identificada o identificable, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, toda vez, que en la solicitud de mérito solicitan soporte documental por el que se acredite la fecha de ingreso de la C. Angelica Ortiz Rodríguez a esta Institución, lo cual dichos datos corresponden a la información relacionada a su Seguridad Social y al ser asociados con el nombre incide directamente con la seguridad e identidad de la persona, dando con ello, irrestricto cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia, por lo que, de no hacerlo así, se pondría en riesgo a la persona titular de los datos.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

**"Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*







...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200001621 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas, el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información correspondiente a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200001621, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente a los datos personales contenidos en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios en particular en el apartado "Información General" concernientes al *número de folio, número de lote*, de igual manera en el apartado "Relación de movimientos operados" relacionado con el *Tipo, NSS (Número de seguridad Social), Sal. Base, UMF, Tipo y C. Baja*, acorde a lo previsto los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Sexta Sesión Extraordinaria 2021**  
**RESOLUCIÓN CT/06SE/006RES/2021**

3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200001521, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200001621, a más tardar el día 29 de marzo de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

**Judith Minerva Vázquez Arreola**

Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Emilio Villanueva Romero**

Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control

**Efrén Del Valle Rueda de León**

Coordinador de Archivos

